

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 20 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0120392

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Mixta



Denominación del Signo: Muebles de lujo

Reivindicación de colores: azul, blanco

Limitación al alcance del derecho:

las palabras (muebles de lujo) irán como explicativas

Clases y descripción de productos y/o servicios:

20: Alacenas de cocina [muebles]; armarios [muebles]; asientos [muebles]; bancos [muebles]; bibliotecas [muebles]; cojines [muebles]; mesas de tocador [muebles]; mesas [muebles]; muebles de comedor; muebles de dormitorio a medida; muebles de exterior; muebles de interior; muebles de madera; muebles de oficina; muebles de patio no metálicos; muebles domésticos; muebles ergonómicos; muebles expositores; muebles modulares; muebles para archivar; muebles para bebés; muebles para cocina; muebles para cuartos infantiles; muebles para el hogar; muebles para patios; muebles para tiendas; muebles tapizados; partes de muebles; patas de muebles; perezosas [muebles]; puffs [muebles]; sillones reclinables [muebles]; tocadores [muebles]; unidades de muebles.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

Cristian Joaquin Cruz Armero
Calle 8 A 81 F 16
BOGOTA D.C. 110110 CUNDINAMARCA
COLOMBIA

Datos de Notificación:

Cristian Joaquin Cruz Armero, Calle 8 A 81 F 16, BOGOTA D.C. 110110 CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Microempresario:**

Declaro que cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa y que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 allego la certificación requerida por dicha norma. Cualquier información declarada en este documento que no corresponda con la realidad será considerada como falsa, acorde con las leyes penales vigentes en Colombia, descritas en el Título IX, Capítulo 3, de la Ley 599 de 2000.

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.